CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 053-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DATEXP SAS

CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
CONTRATISTA	DATEXP SAS
NIT	900.767.911-1
OBJETO	ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN (ROPA DE TRABAJO Y CALZADO), YA SEA POR MEDIO DE TARJETAS O BONOS DE DOTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E
VALOR	CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($ 139.659.212)
PLAZO	TRES (3) MESES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.772.851 de Turbaco - Bolívar, en su calidad de **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, con **NIT. 900.971.006-4**, de conformidad con el Decreto Número 180 del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y Acta de Posesión del veintitrés (23) de mayo de 2024, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E**, y por otra parte, **JORGE ANDRÉS GIRALDO ARISTIZÁBAL,** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 98.569.256**, y/o quien haga sus veces en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la compañía **DATEXP SAS,** identificada con **NIT. No.900.767.911-1,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un ***CONTRATO DE SUMINISTRO,*** previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 053-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DATEXP SAS

administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 026 del 10 de Octubre de 2024 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 0766 del 8 de Noviembre de 2024.

4. Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos radicados en la Dirección de Contratación, el día **17 de marzo de 2025,** emitido por la **Dirección Gestión de Talento Humano,** presenta la siguiente justificación:

"La Ley 70 de 1988, su Decreto Reglamentario 1978 de 1989 y el artículo 1° del Decreto Distrital 388 de 1994, el cual establece: "Los empleados públicos de la Administración Distrital, de conformidad con la Ley 70 de 1988, tendrán derecho a que la entidad en la cual laboran les suministre en forma gratuita, cada cuatro (4) meses, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre y cuando respecto de los mismos concurran las siguientes condiciones: 1. Que su remuneración o asignación básica mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo legal vigente; por salario mínimo legal vigente entiende el establecido periódicamente por el Gobierno Nacional, de acuerdo con la Ley citada; 2. Que hayan cumplido más de tres (3) meses de servicio en la respectiva entidad, es decir que su vinculación sea permanente e ininterrumpida;. 3. Que se encuentren actualmente vinculados al servicio de la respectiva entidad; en caso contrario dicha dotación no podrá entregarse, ni compensarse en dinero, conforme lo establece el artículo 234 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que por sus características no participa de la naturaleza de salario y perdería su finalidad; 4. Que en anteriores oportunidades hayan recibido y destinado la dotación respectiva al uso de las labores propias de su oficio; de lo contrario se entiende perdido el derecho.", regulan el derecho que le asiste a los servidores públicos que trabajan al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Administrativos, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta de recibir cada cuatro (4) meses un par de zapatos y un vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos veces el salario mínimo legal.

Por su lado, el Artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 11 de 1984, contiene la obligación a cargo del empleador de suministrar calzado y vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente.

Adicional a ello, la convención colectiva de trabajo compilación 1995 - 2026, en el Artículo 43 "Elementos y ropa de trabajo", establece las dotaciones de acuerdo con el cargo desempeñado para los trabajadores oficiales. Del mismo modo en el acta final de acuerdos de la mesa de negociación del pliego unificado de solicitudes presentadas por las organizaciones sindicales de los empleados públicos Centrales CTC CUT CGT y sus federaciones, FECOTRASERVIPUBLICOS, UTRADEC, UNETE y sus sindicatos filiales, en el punto 27, de la vigencia 2018 "Seguridad y salud en el trabajo", señala que las cuatro subredes integradas de servicios de salud suministrarán los elementos de protección personal según el área donde se ofrezcan los servicios con el objeto de mitigar los riesgos biológicos. Asimismo, suministrarán dotación a los empleados públicos que reúnan los requisitos señalados en el Decreto nacional 1978 de 1989.

Igualmente, la normatividad señala que el suministro de la dotación deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 053-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DATEXP SAS

agosto y 30 de diciembre de cada año, y que su entrega no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

Por lo anterior, y en concordancia con la Resolución No. 1200 de 2017 "por la cual se adopta el manual de contratación" y el Acuerdo No. 024 de 2017 "por medio del cual la junta directiva de la Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. modifica los acuerdos número 03 y 23 de 2016 que adopta el estatuto de contratación de la Subred Norte E.S.E.", numeral 9.2.1, la entidad recurre al mecanismo de "invitación a cotizar abierta", como quiera que la cuantía no supera el 0.3% del presupuesto aprobado por el Confis Distrital para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.."

5. Que el día **25 de marzo de 2025,** la **Dirección Gestión de Talento Humano** solicita la Disponibilidad Presupuestal basándose en el resultado que se llevó a cabo del estudio de mercado No. **078-2025**, que permitió la expedición del **CDP No. 538** del día **28 de marzo de 2025**, correspondiente al rubro **DOTACIÓN** por un valor de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($174.573.772)** y que da apertura al proceso de **INVITACION A COTIZAR No. 036-2025** bajo el siguiente objeto: "ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN (ROPA DE TRABAJO Y CALZADO), YA SEA POR MEDIO DE TARJETAS O BONOS DE DOTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E"

6. Que el día **03 de abril de 2025,** a través de la Plataforma SECOP II, se realiza la publicación de la **INVITACION A COTIZAR No. 036-2025.**

7. Que el día **21 de abril de 2025**, a través de adenda No.1 publicada en la Plataforma SECOP II, en la cual se modificó el cronograma del proceso.

8. Que el día **22 de abril de 2025,** se realizó el cierre de propuestas, allegaron propuesta a través de la Plataforma SECOP II los siguientes oferentes:

PROPONENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	VALOR DE LA PROPUESTA
DATEXP SAS	21/04/2025 10:44 AM	6.322.466 COP
GRANADOS Y MEDALLAS	16/04/2025 11:24 AM	170.806.000 COP

9. Que el día **23 de abril de 2025**, se designan los evaluadores, con el fin de verificar los criterios JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS a las propuestas recibidas.

10. Que el día **29 de abril de 2025**, a través de adenda No.2 publicada en la Plataforma SECOP II, en la cual se modificó el cronograma del proceso.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 053-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DATEXP SAS

11. Que el día **30 de abril de 2025**, a través de adenda No.3 publicada en la Plataforma SECOP II, en la cual se modificó el cronograma del proceso.

12. Que el día **05 de mayo de 2025**, a través de adenda No.4 publicada en la Plataforma SECOP II, en la cual se modificó el cronograma del proceso.

13. Que el día **08 de mayo de 2025**, se publican los resultados definitivos de las evaluaciones a través de la Plataforma SECOP II.

14. Que el día **09 de mayo de 2025**, se publicó en la Plataforma SECOP II y se adjudicó mediante Plataforma SECOP II, el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por: la firma, **DATEXP SAS,** identificada con NIT. No.**900.767.911-1,** por cuanto cumple en los ítems adjudicados con todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, en **INVITACION A COTIZAR No. 036-2025** y en la oferta presentada conforme a lo establecido en el estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** (Acuerdo No. 026 del 10 de octubre de 2024 y Resolución Interna No. 0766 del 8 de noviembre de 2024.).

15. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *"ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN (ROPA DE TRABAJO Y CALZADO), YA SEA POR MEDIO DE TARJETAS O BONOS DE DOTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E".*

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OBSERVACIÓN	V/R UNITARIO	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO
1	Camilleros	Blusa 3/4	Blusa	54	Material Antifluido. Cumpla NTC para hospitales	$ 44.025	$ 8.365	$ 52.390
2		Vestido 2 piezas gabardina blanca	Vestido	54	Material Antifluido. Cumpla NTC para hospitales	$ 70.330	$ 13.363	$ 83.693
3		Saco lana azul oscuro	saco	54	Suéter abierto con cremallera, material cachemir	$ 78.518	$ 14.918	$ 93.436
4		Zapatos antideslizantes	Zapatos	54	Antideslizantes, suela flexible, tipo tenis de amarrar	$ 74.656	$ 14.185	$ 88.841

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 053-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DATEXP SAS

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OBSERVACIÓN	V/R UNITARIO	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO
5		Chaqueta impermeable doble faz con los despliegues reflectivos y el logotipo de la institución	Chaqueta	54	Ver modelo	$ 195.069	$ 37.063	$ 232.132
6	Servicios Generales Dama	Bata de lino	Bata	27		$ 58.296	$ 11.076	$ 69.372
7		Peto de caucho	Peto	27	Cumpla NTC	$ 29.585	$ 5.621	$ 35.206
8		Zapatos de cuero	Zapatos	27	Blancos, antideslizantes, flexibles.	$ 74.656	$ 14.185	$ 88.841
9		Guantes de caucho	Guantes	27	Cumpla NTC	$ 7.230	$ 1.374	$ 8.604
10		Botas de caucho con puntera de seguridad, antideslizantes.	Botas	27	Cumpla NTC	$ 59.407	$ 11.287	$ 70.694
11		Saco de lana	saco	9	Suéter abierto con cremallera, material cachemir	$ 78.518	$ 14.918	$ 93.436
12	Servicios Generales Caballero	Pantalón de jean	Pantalón	18		$ 43.792	$ 8.320	$ 52.112
13		Camisa de jean	Camisa	18		$ 43.792	$ 8.320	$ 52.112
14		Peto caucho	Peto	18	Cumpla NTC	$ 29.585	$ 5.621	$ 35.206
15		Guantes de caucho	Guantes	18	Cumpla NTC	$ 7.230	$ 1.374	$ 8.604
16		Botas de caucho con puntera de seguridad, antideslizantes.	Botas	18	Cumpla NTC	$ 59.407	$ 11.287	$ 70.694
17		Saco de lana	Saco	6	Suéter abierto con cremallera, material cachemir	$ 78.518	$ 14.918	$ 93.436
18	Celador Dama	Vestido paño dos (2) piezas	Vestido	3	Paño Flanel	$ 195.217	$ 37.091	$ 232.308
19		Blusa	Blusa	3	lino hilo, abierta para abotonar	$ 68.444	$ 13.004	$ 81.448

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 053-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DATEXP SAS

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OBSERVACIÓN	V/R UNITARIO	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO
20		Zapatos de cuero	Zapatos	3	Antideslizantes	$ 76.256	$ 14.489	$ 90.745
21		Botas de caucho con puntera de seguridad, antideslizantes.	Botas	3	Cumpla NTC	$ 59.407	$ 11.287	$ 70.694
22		Bata impermeable	Bata	3	Capa impermeable de protección para lluvia	$ 46.657	$ 8.865	$ 55.522
23	Celador Caballero	Vestido paño dos (2) piezas	Vestido	6	poliéster 70% y 30% viscoso	$ 241.405	$ 45.867	$ 287.272
24		Camisa	Camisa	6	Algodón 100% o lino, cuello corbata	$ 56.296	$ 10.696	$ 66.992
25		Corbata	Corbata	6	Yacar	$ 26.933	$ 5.117	$ 32.050
26		Zapatos de cuero	Zapatos	6	Antideslizantes	$ 76.256	$ 14.489	$ 90.745
27		Botas de caucho con puntera de seguridad, antideslizantes.	Botas	6	Cumpla NTC	$ 59.407	$ 11.287	$ 70.694
28		Bata impermeable	Bata	6	Capa impermeable de protección para lluvia	$ 46.657	$ 8.865	$ 55.522
29	Conductor	Vestido sastre de paño de dos (2) piezas	Vestido	3	Poliéster 70% y 30% viscoso	$ 241.405	$ 45.867	$ 287.272
30		Camisa	Camisa	3	Algodón 100% o lino, cuello corbata	$ 56.296	$ 10.696	$ 66.992
31		Corbata	Corbata	3	Yacar	$ 26.940	$ 5.119	$ 32.059
32		Zapatos de cuero	Zapatos	3	Antideslizantes	$ 76.256	$ 14.489	$ 90.745
33		Blusa o bata de labor	Blusa	3	Blusa dril de 3/4	$ 44.059	$ 8.371	$ 52.430
34		Botas de caucho con puntera de seguridad, antideslizantes.	Botas	1	Cumpla NTC	$ 59.407	$ 11.287	$ 70.694

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 053-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DATEXP SAS

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OBSERVACIÓN	V/R UNITARIO	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO
35	Conductor de Ambulancia	Chaqueta impermeables doble faz de color azul y verde con cinta reflectiva en espalda y brazos, con refuerzo en codos, con bolsillos grandes y con cierre	Chaqueta	36	Ver modelo	$ 195.069	$ 37.063	$ 232.132
36		Camiseta blanca tipo polo	Camiseta	36		$ 34.564	$ 6.567	$ 41.131
37		Pantalón de dril gabardina azul con bolsillo lateral en pierna, con pretina para cinturón	Pantalón	36		$ 71.189	$ 13.526	$ 84.715
38		Botas punta de seguridad, dieléctricas., resistentes a hidrocarburos media caña en cuero con suela antideslizante color negro	Botas	36	Cumpla NTC	$ 72.256	$ 13.729	$ 85.985
39		Gorra	Gorra	36	Ver modelo	$ 14.876	$ 2.826	$ 17.702
40		Vestido de paño	Vestido	18	Poliéster 70% y 30% viscoso	$ 241.405	$ 45.867	$ 287.272
41		zapatos de cuero	Zapatos	18		$ 76.256	$ 14.489	$ 90.745
42		Camisa	Camisa	18	Algodón 100% o lino, cuello corbata	$ 56.296	$ 10.696	$ 66.992
43		Corbata	Corbata	18	Yacar	$ 26.933	$ 5.117	$ 32.050
44		Blusa	Blusa	18		$ 59.244	$ 11.256	$ 70.500
45		botas de caucho	Botas	18	Cumpla NTC	$ 59.407	$ 11.287	$ 70.694

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 053-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DATEXP SAS

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OBSERVACIÓN	V/R UNITARIO	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO
46	Operario Mantenimiento General	Pantalón de jean	Pantalón	18		$ 43.792	$ 8.320	$ 52.112
47		Camisa de jean	Camisa	18		$ 43.792	$ 8.320	$ 52.112
48		Botas industriales de cuero con punta de seguridad, dieléctricas, resistentes a hidrocarburos, suela antideslizante.	Botas	18	Cumpla NTC	$ 72.256	$ 13.729	$ 85.985
49		Guantes de carnaza caña larga	Guantes	18	Cumpla NTC	$ 10.205	$ 1.939	$ 12.144
50		Casco industrial de protección	Casco	18	Cumpla NTC	$ 25.071	$ 4.763	$ 29.834
51		Botas de caucho con puntera de seguridad y suela antideslizante.	Botas	6	Cumpla NTC	$ 59.407	$ 11.287	$ 70.694
52	Auxiliar Área Salud Caballero	Vestido de dos (2) piezas	Vestido	27	Poliéster 70% y 30% viscoso	$ 241.405	$ 45.867	$ 287.272
53		Camisa	Camisa	27	Algodón 100% o lino, cuello corbata	$ 56.296	$ 10.696	$ 66.992
54		Corbata	Corbata	27	Yacar	$ 26.933	$ 5.117	$ 32.050
55		Zapatos de cuero	Zapatos	27	Antideslizantes	$ 76.256	$ 14.489	$ 90.745
56	Auxiliar Área salud Dama	Vestido de dos (2) piezas	Vestido	57	Paño Flanel	$ 195.217	$ 37.091	$ 232.308
57		Blusa	Blusa	57	Lino hilo, abierta para abotonar	$ 68.444	$ 13.004	$ 81.448
58		Zapatos de cuero	Zapatos	57	Antideslizantes	$ 76.256	$ 14.489	$ 90.745
59	Auxiliar Administrativo caballero	Vestido de dos (2) piezas	Vestido	21	Poliéster 70% y 30% viscoso	$ 241.405	$ 45.867	$ 287.272

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 053-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DATEXP SAS

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OBSERVACIÓN	V/R UNITARIO	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO
60		Camisa	Camisa	21	Algodón 100% o lino, cuello corbata	$ 56.296	$ 10.696	$ 66.992
61		Corbata	Corbata	21	Yacar	$ 26.933	$ 5.117	$ 32.050
62		Zapatos de cuero	Zapatos	21	Antideslizantes	$ 76.256	$ 14.489	$ 90.745
63	Auxiliar Administrativo Dama	Vestido de dos (2) piezas	Vestido	12	Poliéster 70% y 30% viscoso	$ 114.989	$ 21.848	$ 136.837
64		Blusa	Blusa	12	Algodón 100% o lino, cuello corbata	$ 68.444	$ 13.004	$ 81.448
65		Zapatos de cuero	Zapatos	12	Yacar	$ 76.256	$ 14.489	$ 90.745
66	Secretaria	Vestido de dos (2) piezas	Vestido	27	Paño Flanel	$ 114.989	$ 21.848	$ 136.837
67		Blusa	Blusa	27	Lino hilo, abierta para abotonar	$ 68.444	$ 13.004	$ 81.448
68		Zapatos de cuero	Zapatos	27	Antideslizantes	$ 76.256	$ 14.489	$ 90.745

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($139.659.212).** Este valor incluye los costos directos e indirectos.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: **FORMA DE PAGO**. El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los **NOVENTA (90)** días calendario siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 053-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DATEXP SAS

pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO. *No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.*

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **538** del día **28 de marzo de 2025**, con imputación presupuestal No. **421202010020001** perteneciente al rubro presupuestal, **DOTACIÓN.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **TRES (3) MESES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el articulo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el articulo 23 de la ley 1150 de 2007

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor.
3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.
4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.
5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.
6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.
7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.
8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 053-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DATEXP SAS

necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo o del ordenador del gasto.

3. Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

7. Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 053-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DATEXP SAS

8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

10. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

11. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

12. Cumplir con el Decreto N° 317 de 2021 de la secretaria general de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. El contratista debe coordinar con el supervisor del contrato las condiciones para la entrega de los productos objeto del contrato (ropa de trabajo y calzado a través de tarjetas y/o bonos de dotación) para la óptima ejecución del contrato.
2. La ropa de trabajo y calzado a través de tarjetas y/o bonos de dotación deben ser entregadas en almacén de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.,
3. Entregar la ropa de trabajo y calzado a través de tarjetas y/o bonos de dotación
4. Informar oportunamente cualquier situación que se presente y que afecte la entrega oportuna y las en las condiciones de calidad acordadas en la presente orden.
5. En caso de requerir el cambio del nombre de un beneficiario por solicitud del supervisor, no debe generar costo adicional para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
6. Es responsabilidad del contratista exigir la orden de ingreso al almacenista, solicitar la certificación de cumplimiento al supervisor del contrato y radicar la factura, una vez entregados los bienes, en original y dos copias junto con los anteriores documentos, en la oficina de control de cuentas por pagar de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 053-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DATEXP SAS

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al (0.1%) del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago, máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 053-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DATEXP SAS

1. **DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

2. **DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: *Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II.*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por la **DIRECTORA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO** de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 053-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DATEXP SAS

de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE**, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. Estudio de mercado 078-2025
3. INVITACION A COTIZAR No. 036-2025.
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Acta de inicio y anexos
7. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN: Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 053-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DATEXP SAS

SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: EI CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **INVITACION A COTIZAR No. 036-2025 LA**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 053-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DATEXP SAS

SUBRED NORTE E.S.E o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Para constancia, el presente contrato entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II.**

VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO
ORDENADORA DEL GASTO
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Juan Sebastián Pinzón Ángel	Contratista
Revisado por:	Cindy Elizabeth Rojas Neira	Contratista
Aprobado por:	Ana Tatiana Quintana Torres	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		